

Núm. 111.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 14 de Setiembre de 1850.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 315.

Real orden para que á los Maestros que contando cincuenta años de edad acrediten veinte de enseñanza, y haber gozado siempre buena reputacion, se les cambie el Título antiguo de tercera y cuarta clase por el de instruccion elemental.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas me dice de Real orden con fecha 17 de Julio último lo que sigue:

Enterada la REINA (Q. D. G.) de las observaciones hechas por la Comision superior de Instruccion primaria de Salamanca en favor de los antiguos Maestros de tercera y cuarta clase, que por causas diversas no han podido utilizar los recursos que establecieron las Reales ordenes de 12 de Octubre y 23 de Enero últimos, y deseando S. M. ampliar los efectos de su Real munificencia en cuanto sea posible, se ha servido resolver que se cambie el Título antiguo de tercera y cuarta clase por el de instruccion elemental á los Maestros que, contando cincuenta años de edad, acrediten veinte de enseñanza y haber gozado siempre buena reputacion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas. Valladolid 5 de Agosto de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 316.

Circular de la Direccion general de Caballería disponiendo que los criadores que lo deseen puedan sacar para Sementales Caballos de los Regimientos que se encuentren en el Distrito militar á que pertenezca su provincia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Director general de Caballería me dice en 31 de Agosto próximo pasado lo que copio.

Convencido de la estrecha relacion en que están los intereses de los criadores de caballos con los del arma de mi cargo, y estando decidido por consiguiente á hacer cuanto esté en mis atribuciones en beneficio de esta gran-

gería, he dispuesto que los criadores de esa provincia que lo deseen, puedan sacar para sementales caballos de los Regimientos que se encuentren en ese Distrito militar á que pertenezca su provincia, pagándolos por su primitivo coste, y siempre que el caballo ó caballos elegidos estén montados por individuos de la clase de tropa.

El criador á quien convenga extraer de un Regimiento algun caballo para padre, deberá dirigir á mi autoridad una solicitud acompañada de un certificado del Secretario de Ayuntamiento, en cuyo documento se hará constar con referencia al padron de riqueza que el criador tiene de diez y seis á veinte yeguas de vientre. A este requisito se acompañará ademas una informacion firmada por tres labradores convecinos, en la que se acrediten los mismos extremos.

Lo que participo á V. S. rogándole se sirva hacer que llegue á noticia de los criadores de esa provincia por medio del Boletin oficial de la misma.

Y se publica en este Periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interese. Valladolid 7 de Setiembre de 1850. = El G. I., Francisco de La-Valette.

Núm. 317.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de Caballería se me dice con fecha 31 de Agosto último lo que copio:

Habiendo dispuesto que las compras de potros para el arma de mi cargo se hagan en lo sucesivo directamente á los criadores, y prohibido expresamente que haya en los tratos para su adquisicion personas intermedias, me dirijo á V. S. rogándole que por medio del Boletin oficial de esa provincia se sirva invitar á los criadores, á que remitan á esta Direccion una noticia en que manifiesten, si les será conveniente vender sus potros al arma, en qué punto les acomoda hacerlo, y qué número tienen de salida por lo regular en cada año, así como la edad en que les será mas conveniente su enagenacion. Al mismo tiempo convendría pasasen á esta Direccion una copia del hierro con que marcan sus potros para tener un exacto conocimiento de él.

Y se publica en este Periódico oficial á los efectos que se indican. Valladolid 9 de Setiembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Real orden previniendo á los Juzgados de primera instancia y Tribunales superiores que en todos los asuntos en que haya que constituir en administracion bienes raices porque la Hacienda pública haya reclamado derechos, se encargue dicha administracion á la de fincas del Estado.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 31 de Julio último se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor es el siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real orden que sigue. = Enterada la REINA de una consulta dirigida á este Ministerio por la Direccion de fincas del Estado, manifestando la necesidad de que se encargue á las Administraciones del ramo en las provincias la de los bienes concursados en que tenga derecho cierto ó presunto la Hacienda pública en representacion de conventos, capellanías, hermandades y demas corporaciones de esta clase, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de la Direccion de lo Contencioso, signifique á V. E. su voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Juzgados de primera instancia y Tribunales superiores que en todos los asuntos en que haya que constituir en administracion bienes raices porque la Hacienda pública haya reclamado derechos, se encargue dicha administracion á la de fincas del Estado, siempre que en ello no se quebranten disposiciones legales, ó pueda hacerse sin inconveniente, á juicio prudente de los mismos Jueces, haciéndose por este Ministerio igual prevencion á los que le están subordinados. = Y enterada S. M., se ha servido mandar se participe á los Jueces, á los Tribunales superiores y al Ministerio Fiscal, para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 30 de Julio de 1850. = Arrazola.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia, á quien se dió conocimiento de la preinserta Real orden, ha acordado el debido cumplimiento, mandando que para que se le dé por parte de los Jueces y Promotores-Fiscales de los Juzgados en los casos que ocurran, se circule insertándose en el Boletín oficial de las provincias del Distrito de este Tribunal.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer tenga efecto dicha insercion en el de esta provincia á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Agosto 5 de 1850. = Eduardo Elio. = Señor Gobernador de esta provincia.

Real orden sobre el derecho que tienen á las pensiones del Monte-pio las viudas y huérfanos de los Gefes y Oficiales empleados en Estados Mayores de Plazas.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual se me dice lo que copio:

Excmo. Señor. = El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue. = La REINA (Q. D. G.), tomando en consideracion lo que se la ha expuesto acerca del modo con que se entiende y ha aplicado hasta ahora la ley de las Córtes de 14 de Abril de 1842, referente á las pensiones de Monte-pio de las viudas y huérfanos de los Gefes y Oficiales de Estados Mayores de Plaza: con presencia de lo que acerca del particular informó en su tiempo la extinguida Junta del Monte-pio Militar, y despues el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y teniendo S. M. á la vista lo que en aclaracion de esta misma ley y del fin á que se dirigia se espuso en la sesion del Con-

greso de Diputados de 24 de Junio de 1841, al tiempo de discutirse; ha tenido á bien declarar, conforme con el parecer de las mencionadas Corporaciones, y de acuerdo con el Consejo de Señores Ministros, que la ley de las Córtes de 14 de Abril de 1842, dá derecho á las viudas y huérfanos de los Gefes y Oficiales empleados en Estados Mayores de Plazas á optar á las pensiones que á sus maridos ó padres les correspondieran por los empleos del Ejército que estan designados á los de Estado Mayor de Plaza que últimamente hubieren servido, debiendo la pension ser análoga á este empleo siempre que el sueldo guarde proporcion con él ó no sea mayor. Conforme á esta aclaracion será todo lo que se proponga en casos de esta naturaleza: y quiere S. M. que á las familias que se hallen perjudicadas por no haber sido calificados sus derechos conforme á la verdadera inteligencia de la ley, se admitan y cursen sus reclamaciones, siempre que las promuevan en el término de cuatro meses que se prefijan para las de la Península é Islas Baleares, seis para las de Puerto-Rico, Canarias y la Habana, y un año las de Filipinas, todo á contar desde el dia en que esta orden se publique en la Gaceta de Madrid. De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que disponga se inserte esta aclaracion en los Boletines oficiales de las provincias de su distrito para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes interese.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para los propios fines, Valladolid 17 de Agosto de 1850. = Ribero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niños de *Pozal de Gallinas*, su dotacion consiste en dos mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos Municipales, casa en que vivir ó doscientos reales para renta; y por retribucion pagarán los niños doce fanegas de trigo repartidas entre los mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta expedida por el Ayuntamiento y Párroco del pueblo en que hayan residido los últimos seis meses, y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaría de la misma en el término de un mes que dará principio á contarse desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Julio 18 de 1850. = El G. I. P., Anselmo Merino. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela elemental completa de la *Cistérniga*, su dotacion consiste en dos mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos Municipales, casa en que vivir ó su renta; y los niños que no sean pobres pagarán por retribucion un real mensual los de silabeo, uno y medio los de conocimiento de letras, dos los que lean, tres los de escribir y tres y medio los de contar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador de esta provincia como Presidente de la Comision, acompañadas del atestado de su buena conducta expedido por el Ayuntamiento y Cura Párroco del pueblo en que hayan residido los últimos seis meses y un testimonio del título, ó harán presentacion de los mismos en la Secretaría de dicha Comision en el término de un mes, que dará principio á correr y contarse desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Agosto 8 de 1850. = El G. I. P., Anselmo Merino. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

VACANTES DE ESCUELAS DE NIÑOS EN CANALEJAS Y VILLABARUZ Y LA DE NIÑAS DE SAN PEDRO DEL ATARCE.

En *Canalejas* se dan al Maestro dos mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos Municipales, casa en que vivir ó su renta pagada lo mismo; y los niños que no sean pobres pagan ocho mrs. semanales los de leer, doce los de escribir y diez y seis los de contar.

En *Villabaruz* se dan al Maestro mil seiscientos reales pagados por trimestres procedentes de fundaciones agregadas á la Escuela y de los fondos Municipales el déficit.

En *San Pedro del Atarce* se dan á la Maestra mil trescientos treinta y tres reales anuales pagados por trimestres de los fondos Municipales, casa en que vivir; y las niñas que no sean pobres pagan en el Agosto de cada un año seis celemines de trigo de superior calidad las de silabeo y calceta, nueve las de leer y costura, y doce las que reciban mas instruccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador de la provincia como Presidente de esta Comision acompañadas de la certificacion de su buena conducta y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaría de la misma en el término de un mes que dará principio á correr y contarse desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Agosto 20 de 1850. = El vice-Presidente, Antonio María del Valle. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse abierta la matrícula de aspirantes al Notariado desde el 14 al 30 inclusive del mes actual, á fin de que los que quisieren matricularse lo verifiquen durante dicho término, consignando en esta Secretaría la cantidad de 200 rs., y presentando los de primera matrícula la correspondiente solicitud á este Señor Regente acompañando la fé de bautismo legalizada; advirtiéndose que transcurrido sin haberlo realizado, no serán admitidos sino en el caso de enfermedad justificada en la forma que se previene en la Real orden de 6 de Setiembre de 1848. Valladolid 9 de Setiembre de 1850. = Por providencia de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, Blas María Alonso Rodriguez.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha 1.º del corriente me remite el siguiente anuncio. „Direccion general de instruccion pública. = Se halla vacante en la facultad de Filosofia la Cátedra de Griego de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios. Para ser admitido al concurso se necesita. 1.º Ser Español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Ser licenciado en la Seccion de literatura. Los que antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de lengua Griega, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 3.ª del Reglamento. Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 1.º de Octubre proximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia segun se previene por dicha Direccion. Valladolid 6 de Agosto de 1850. = El Rector interino, Dr. Valle.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

473

Hace saber: Que debiendo celebrarse nueva subasta segun orden del Excmo. Señor Intendente general militar de 4 del actual, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de las Islas Baleares, desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una pública y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid), y en la de dicho distrito (Palma), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto último, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 30 del corriente mes á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones, sirviendo de base la presentada y sostenida para dicho acto por Don Pedro Antonio Marroig, á los precios de 22 mrs. racion de pan, 33 rs. fanega de cebada y 3 rs. arroba de paja.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 7 de Setiembre de 1850. = Pedro Angelis y Vargas, = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

En 15 del actual vence el cuarto trimestre de presos pobres de este partido judicial, y mi deber es encargar á los Señores Alcaldes de los pueblos que le componen la obligacion que tienen de hacer entrega al Depositario Sérgio del Valle, en el citado día, de las cuotas que á cada uno corresponde, sin dar lugar á otro aviso por ser absolutamente indispensable la reunion de fondos para atender á la manutencion de los presos pobres y demas gastos de esta Cárcel de partido; teniendo entendido que la falta de descuido al cumplimiento de este deber, me verá en la necesidad de ponerlo en conocimiento del Excmo. Señor Gobernador de la provincia para que tome las medidas que sean de su superior agrado. Medina de Rioseco 10 de Setiembre de 1850. = Pedro Diez Olaso.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta Capital convoca licitadores al aprovechamiento del fruto de piña verde existente en los pinares de Antequera, Esparragal y Doctrinos, pertenecientes á los Propios de esta Ciudad, tasado en 2,420 rs.; y al efecto señala su remate para el Domingo 22 del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana en el local de su Secretaría. Valladolid 22 de Agosto de 1850. = José Torres Casado. = Pedro Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrelabaton.

Obtenida la superior aprobacion segun el artículo 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, se arriendan en pública licitacion por espacio de cuatro años las fincas de Propios que á continuacion se expresan.

Un Molino harinero sito en término de esta villa sobre el rio Aguas Perdidas, tasado en venta en 5,800 rs. y en renta anual 336 rs., con solo una muela.

Un pedazo de terreno de pan llevar titulado Llanos de San Esteban, de cabida de 60 fanegas, tasado en venta en 9,000 rs. y en renta anual 270 rs.

Un prado al pago de la Aceña nueva, de cabida de 5 fanegas, tasado en venta en 2,500 rs. y en renta anual en 150 rs.

Otro titulado Redondo, de cabida de una fanega, tasado en venta en 400 rs. y en renta 24 rs.

Otro titulado Doña Maria, de cabida una fanega, tasado en venta en 700 rs. y en renta en 44 rs.

Cuyas subastas tendrán efecto el dia 20 del próximo mes de Setiembre en las Casas Consistoriales de la misma desde las diez á las doce de su mañana conforme al pliego de condiciones establecidas por el Ayuntamiento que estan de manifiesto en la Secretaria del mismo. Torrelabaton Agosto 28 de 1850. = El Presidente, Mariano Perez Rodriguez. = Vicente Adalia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Autorizado el Ayuntamiento para poder verificar una corta en el Monte Encinar titulado Muago, perteneciente á los Propios de esta villa, con destino á carboneo las leñas que pueda producir, ha dispuesto proceder á su remate en pública subasta, y señalado para su celebracion el dia 22 del presente mes de Setiembre y hora desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales de la misma como sitio de costumbre, y aunque simultáneamente se harán por separado dos remates, el uno de las leñas para el carboneo bajo el tipo de 24,300 rs., y el otro de la corteza curtiente con la base de 6,150 rs.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que las personas que quieran interesarse en estos remates lo puedan verificar; pero en el concepto de que no se admite proposicion alguna en menos cantidad que las indicadas, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas de las oficinas del ramo y al de las económicas que ha dispuesto el Ayuntamiento, que todo resulta en el expediente de su razon que está de manifiesto en la Secretaria. Olmedo 1.º de Setiembre de 1850. = El Presidente, Celestino Sanz. = Gil Barrera, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Laseca.

El Ayuntamiento de esta villa, previa la autorizacion competente, ha acordado proceder al remate en renta por todo el año de 1851, de las fincas de Propios de la misma, las que con expresion de las cantidades en que pericialmente estan evaluadas, á continuacion se expresan.

Las yerbas del prado titulado de San Andrés, su cabida 2,586 estadales, en	1200
El cuarto que hace esquina á las Casas Consistoriales, en	200
El cuarto del Aceite y Jabon, en	200
El cuarto del Tocino, en	200

El remate se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de dicha villa el dia 22 del próximo mes de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento. Laseca 24 de Agosto de 1850. = El Alcalde, Valetin Bayon. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Nepomuceno Tejedor, Secretario.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

Alcaldía constitucional de Tordesillas.

Desde el dia 5 del actual tengo depositada una bucha como de seis á siete meses de edad, pelo castaño oscuro. Lo que se anuncia en este Periódico oficial para que el que se crea su verdadero dueño pase á recogerla. Tordesillas 7 de Setiembre de 1850. = Diego Gonzalez Sipos.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 8 de Setiembre de 1850.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 78 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de . . . 1,712.
Se ha devuelto á peticion de un interesado. 7,626.. 27

El Director de Semana,
Antonio Florencio de Vildósola.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con la competente autorizacion conforme á los Reales decretos vigentes, se vende en subasta pública á censo redimible reservativo dos casas pertenecientes al Ilmo. Cabildo Catedral, sitas en esta Ciudad, la una en la Plaza Mayor número 6, y la otra en la calle de Labradores número 2. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudirán al Escribano Don Nicolás Lopez, quien manifestará el tipo y condiciones. Los remates se verificarán por lo respectivo á la casa calle de Labradores el dia 19 del corriente de once á doce de su mañana, y el de la situada en la Plaza á la misma hora del siguiente dia 20, en la Contaduría Capitulada de la Santa Iglesia.

Para la Habana.

Del 20 al 25 del corriente saldrá del puerto de Santander para el de la Habana la Fragata PERLA, Capitan Don Carlos Sierra. Admite pasajeros y la despachan los Señores Aguirre Hermanos en Santander, y en Valladolid Don Lorenzo Semprum y Hermano.

Para la Habana.

A fines del corriente saldrá del puerto de Santander para el de la Habana la Fragata PAQUITA, Capitan Don José Maria Martinez Viademonte. Admite pasajeros y la despachan los Señores Aguirre Hermanos en Santander, y en Valladolid Don Lorenzo Semprum y Hermano.

En la Imprenta y Librería de Santaren, portales de Esperdería número 9, se hallan de venta los Estados impresos para formar las Relaciones que deben presentar los Propietarios contribuyentes, ó en su nombre sus Administradores, de las fincas Rústicas, Urbanas y Ganadería que poseen dentro del término jurisdiccional de esta Ciudad y pueblos de la provincia, con arreglo á los Modelos que han sido repartidos por disposicion del Señor Presidente de la Comision de Estadística.